

Rad. 001 2019 00209 00

AUTO No. 3132.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

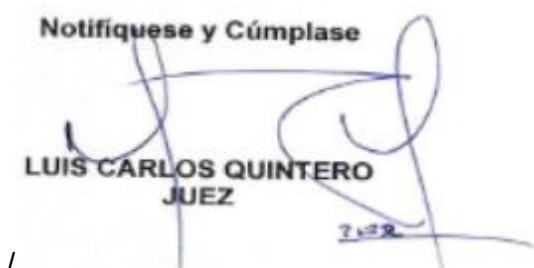
RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención del 30% de los dineros, prestaciones sociales y demás emolumentos que perciba el demandado **HERNAN ALONSO DELGADO** (C.C. No. 16.799.978) como Jubilado de COLPENSIONES. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 13.801. 890.00 MCTE**

LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa y/o entidad, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). **POR SECRETARÍA**, remítase el presente oficio al correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

2.- NEGAR la solicitud de requerir a **PORVER**, toda vez que no obra medida cautelar contra dicha empresa en el preste expediente.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7432

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 001 2019 00627 00

AUTO No. 3123.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de 2.022.

Solicita la demandada se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin embargo, analizado el expediente se observa que no se ha cumplido el plazo previsto en el artículo 317 del C.G.P, ya que el proceso cuenta con sentencia y/o auto de seguir adelante la ejecución y el termino aplicable en este caso, es de dos (2) años, tal y como lo señala el literal b del numeral 2 ibidem.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la última actuación procesal que impulsó el proceso a cargo de la parte demandante, data del 15/06/2022 con auto 2530 que ordenó oficiar la para expedición del certificado de avalúo catastral, no encontrándose cumplido dicho termino a la fecha.

De otro lado, se agregará y pondrá en conocimiento el despacho comisorio diligenciado que fue devuelto por la inspección de Policía Municipal de Dagua.

Así mismo, se agregará y pondrá en conocimiento el oficio remitido por la Alcaldía de Dagua solicitando la ficha catastral del inmueble embargado y secuestrado, con el fin de la expedición del certificado de avalúo. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

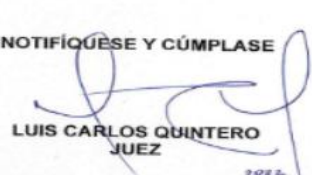
1.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, por lo expuesto en la parte motiva.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento la devolución del despacho comisorio debidamente diligenciado con el secuestro del inmueble de matrícula 370-984452, por parte de la Inspeccion de Policía Municipal de Dagua Valle.

3.-AGREGAR y poner en conocimiento el oficio remitido por la Alcaldía Municipal de Dagua solicitando información de la ficha catastral del inmueble así:

MUNICIPIO DE DAGUA VALLE DEL CAUCA	
Dagua, Julio 13 de 2022 GAF-128	
Doctora MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ Profesional Universitario Juzgado Segundo Civil Municipal Santiago de Cali	
ASUNTO:	PROCESO HIPOTECARIO
DTE.	JOSE MURILLO VELASQUEZ
DDO:	ALBA MILENA SAAVEDRA
RADICACION.760014003001-20190062700	
En atención a lo del asunto, me permito informar que para dar trámite de fondo a la petición, se hace necesario la ficha catastral, teniendo en cuenta que el sistema de predial no permite la búsqueda con matrícula inmobiliaria.	
De igual manera con los datos de la demandante no registro información alguna dentro del mismo sistema.	

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 001 2021 00995 00

AUTO No. 3175.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de 2.022.

En atención a la solicitud que antecede de la parte demandante, una vez revisado el auto 2859 del 01 de julio de 2022, se observa que por error involuntario del Despacho no se suprimió la información de otro proceso frente a la “*solicitud de terminación del proceso, con la entrega de títulos por valor de \$2.072.000*”, **lo cual no corresponde a este asunto.**

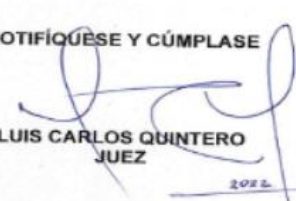
Sin embargo, como ello no se encuentra incluido en la parte resolutive del aludido auto, no se procederá con la corrección, si no que se agregará para que obre y conste la aclaración allegada. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y conste y se pone en conocimiento la aclaración allegada por la parte demandante, frente a lo expuesto en la parte motiva del auto 2859 del 01 de julio de 2022, por lo señalado en la parte motiva de la presente decisión.

2.- SECRETARIA dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto 2859 del 01 de julio de 2022 que ordenó la conversión de títulos y oficiar al pagador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 002 2017 00736 00

AUTO No. 3144.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de 2.022.

En atención a la devolución del despacho comisorio No.14 del 25 de abril de 2018 por el Juzgado 2º Civil Municipal de Yumbo -Valle- en razón a que el Juzgado de Origen no contestó el oficio 1412 de 10/08/2018, donde solicitaba la facultad de subcomisionar la cual se agregará al expediente, y se pondrá en conocimiento de las partes.

Por otra parte, a la solicitud de reproducción del Despacho Comisorio, se accederá y se anexará la faculta de subcomisionar.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. No.14 del 25 de abril de 2018, allegado por **Juzgado 2º Civil Municipal de Yumbo - Valle-** sin diligenciar, en razón a que el Juzgado de Origen no contestó el oficio 1412 de 10/08/2018, donde solicitaba la facultad de subcomisionar. y se pone en conocimiento de la parte ejecutante.

2.- POR SECRETARÍA actualizar el Despacho Comisorio Nos. 45 del 20/08/2019, obrante a folios 85 del cuaderno medidas, adicionando al mismo la facultad de **SUBCOMISIONAR.** atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P. **Líbrese y Comuníquese**, remitiendo al correo electrónico de la entidad correspondiente y al correo de la parte demandante el cual es: impulso_procesal@emergiacc.com, conforme al artículo 11 ley 2213 de 2022. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

/

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 002 2019 00567 00

AUTO No. 3139.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de 2.022.

En atención a la petición de LATAMCREDITCOLOMBIA S.A. –en Liquidación (ANTES BANCO MULTIBANK S.A.), con (Nit. 860.024.414-1) firmada por el liquidador suplente JUAN JOSE SANCHES CASA DEVALL y de acuerdo al soporte documental aportado donde presenta cesión de los derechos de crédito, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace LATAMCREDITCOLOMBIA S.A. –en Liquidación (ANTES BANCO MULTIBANK S.A.), con (Nit. 860.024.414-1), a favor de **CITISUMMAS.A.S.**

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase a **CITISUMMAS.A.S.** como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: **REQUERIR** a la parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-** a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 003 2019 00580 00

AUTO No. 3717.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de 2.022.

Remite la parte demandante solicitud de entrega de títulos, sin embargo, una vez verificado el portal web del Banco Agrario se observó que existen depósitos judiciales en la cuenta del Juzgado de origen, por ende, se ordenará la conversión.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

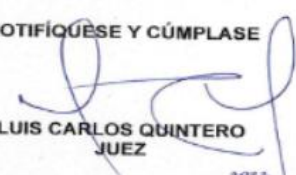
1.- ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017 y que se relaciona a continuación:

2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte demandante.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARÍA

Rad. 004 2017 00297 00

AUTO No. 3133.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

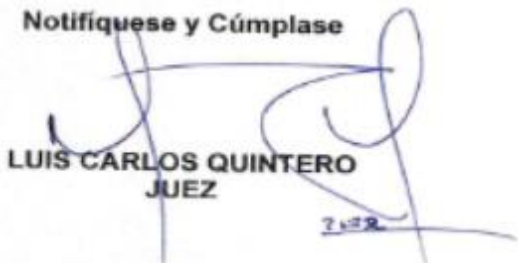
RESUELVE:

PRIMERO REQUERIR al pagador del **COLPENSIONES**, para que se sirva manifestar la razones por la cuales no está cumplimiento a la medida de embargo y retención del 20% parte del salario y/o jubilación devengados por el señor PABLO EMILIO PIEBRAHITA C.C. 2.43.486. Ordenada mediante auto No. 1391 del 9 de mayo de 2017 y comunicado mediante oficio No. 02-1048 del 3/04/2018. Se resalta que los dineros los debe poner en disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al pagador **COLPENSIONES**, a través de los correos electrónicos: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020. Adjúntese copia del auto No. 1391 del 9 de mayo de 2017 y comunicado mediante oficio No. 02-1048 del 3/04/2018., obrante a folios 2 y 19 del cuaderno digital.

TERCERO NEGAR la solicitud de ampliación de la medida de embargo y retención del salario prestada por la parte demandante, en virtud a que la medida cautela ordenada mediante el auto No. 1391 del 9 de mayo de 2017, no tiene límite de cuantía.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

/

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 004 2020 00701 00

AUTO No. 3148.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de 2.022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares y órdenes de decomiso, dispuestas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso a este Despacho, con respectiva copia al solicitante, conforme al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

CÚMPLASE



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN
JUEZ.

RAD. 004 2021 00788 00

AUTO No. 3165.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

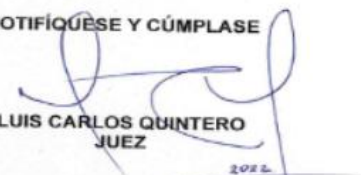
Santiago de Cali, 25 de julio de 2.022.

A despacho proceso con liquidación del crédito a la cual se le corrió traslado, sin embargo, una vez revisada la misma se observa que liquidó un capital de \$74.854.394,00 que **no se encuentra ordenado en el mandamiento de pago**. Por lo anterior, no se tendrá en cuenta la liquidación presentada. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a la cual se le corrió traslado, por ende, el Despacho se aparta de los efectos del traslado realizado, de acuerdo a lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 005 2001 00109 00

AUTO No. 3131.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de 2.022.

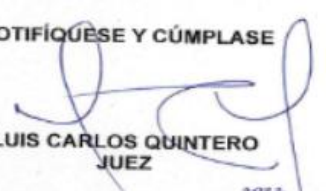
Allega la parte demandante certificado de deuda de las cuotas de administración adeudadas, por ende, una vez revisado el mismo se evidencia que no se encuentra suscrito por el/la representante legal o administrador de la PARCELACION CONDADO BEVERLY, como tampoco se indica la tasa de interés de mora utilizada para calcular los intereses.

Finalmente, se incluyeron valores que no se encuentran ordenados en el mandamiento de pago, esto es, multas por inasistencia a asamblea. En consecuencia, no se tendrá en cuenta el certificado de deuda para disponer el traslado. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA el certificado de deuda allegado por la parte demandante para ordenar el traslado, de acuerdo a lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de julio de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 005 2011 00611 00

AUTO No. 3128.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de 2.022.

Remite el Juzgado de origen constancia de conversión realizada de los títulos solicitados por el demandado, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado, en consecuencia, se agregará para que obre y conste y se dispondrá el pago al demandado.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que obre y conste la constancia de conversión realizada allegada por el Juzgado de origen.

2.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandada señor ELIAS PUENTES PUENTES identificado con cedula de ciudadanía 1606822 de los títulos judiciales por la suma de **\$9.891.173,00** los cuales se relacionan a continuación:

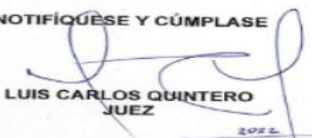
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002791378	8903012781	COOPERA TIVA DE TRABA COTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 167.647,00
469030002791379	8903012781	COOPERA TIVA DE TRABA COTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 167.647,00
469030002791380	8903012781	COOPERA TIVA DE TRABA COTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 167.647,00
469030002791381	8903012781	COOPERA TIVA DE TRABA COTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 167.647,00
469030002791382	8903012781	COOPERA TIVA DE TRABA COTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 167.647,00
469030002791383	8903012781	COOPERA TIVA DE TRABA COTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 167.647,00
469030002791384	8903012781	COOPERA TIVA DE TRABA COTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 167.647,00
469030002791385	8903012781	COOPERA TIVA DE TRABA COTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 167.647,00
469030002791387	8903012781	COOPERA TIVA DE TRABA COTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 167.647,00
469030002791388	8903012781	COOPERA TIVA DE TRABA COTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 167.647,00
469030002791390	8903012781	COOPERA TIVA DE TRABA COTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 167.647,00
469030002791391	8903012781	COOPERA TIVA DE TRABA COTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 167.647,00
469030002791392	8903012781	COOPERA TIVA DE TRABA COTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 167.647,00
469030002791393	8903012781	COOPERA TIVA DE TRABA COTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 167.647,00
469030002791394	8903012781	COOPERA TIVA DE TRABA COTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 167.647,00
469030002791395	8903012781	COOPERA TIVA DE TRABA COTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 167.647,00
469030002791396	8903012781	COOPERA TIVA DE TRABA COTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 167.647,00
469030002791397	8903012781	COOPERA TIVA DE TRABA COTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 167.647,00
469030002791398	8903012781	COOPERA TIVA DE TRABA COTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 167.647,00
469030002791399	8903012781	COOPERA TIVA DE TRABA COTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 167.647,00
469030002791402	8903012781	COOPERA TIVA DE TRABA COTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 167.647,00
469030002791403	8903012781	COOPERA TIVA DE TRABA COTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 167.647,00
469030002791404	8903012781	COOPERA TIVA DE TRABA COTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 167.647,00

469030002791405	8903012781	COOPERATIVA DE TRABAJO COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 167.647,00
469030002791406	8903012781	COOPERATIVA DE TRABAJO COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 167.647,00
469030002791407	8903012781	COOPERATIVA DE TRABAJO COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 167.647,00
469030002791415	8903012781	COOPERATIVA DE TRABAJO COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 167.647,00
469030002791425	8903012781	COOPERATIVA DE TRABAJO COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 167.647,00
469030002791452	8903012781	COOPERATIVA DE TRABAJO COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 167.647,00
469030002791453	8903012781	COOPERATIVA DE TRABAJO COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 167.647,00
469030002791454	8903012781	COOPERATIVA DE TRABAJO COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 167.647,00
469030002791455	8903012781	COOPERATIVA DE TRABAJO COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 167.647,00
469030002791456	8903012781	COOPERATIVA DE TRABAJO COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 167.647,00
469030002791457	8903012781	COOPERATIVA DE TRABAJO COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 167.647,00
469030002791458	8903012781	COOPERATIVA DE TRABAJO COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 167.647,00
469030002791459	8903012781	COOPERATIVA DE TRABAJO COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 167.647,00
469030002791460	8903012781	COOPERATIVA DE TRABAJO COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 167.647,00
469030002791473	8903012781	COOPERATIVA DE TRABAJO COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 167.647,00
469030002791474	8903012781	COOPERATIVA DE TRABAJO COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 167.647,00
469030002791475	8903012781	COOPERATIVA DE TRABAJO COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 167.647,00
469030002791476	8903012781	COOPERATIVA DE TRABAJO COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 167.647,00
469030002791477	8903012781	COOPERATIVA DE TRABAJO COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 167.647,00
469030002791478	8903012781	COOPERATIVA DE TRABAJO COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 167.647,00
469030002791479	8903012781	COOPERATIVA DE TRABAJO COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 167.647,00
469030002791480	8903012781	COOPERATIVA DE TRABAJO COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 167.647,00
469030002791481	8903012781	COOPERATIVA DE TRABAJO COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 167.647,00
469030002791482	8903012781	COOPERATIVA DE TRABAJO COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 167.647,00
469030002791483	8903012781	COOPERATIVA DE TRABAJO COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 167.647,00
469030002791484	8903012781	COOPERATIVA DE TRABAJO COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 167.647,00
469030002791513	8903012781	COOPERATIVA DE TRABAJO COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 167.647,00
469030002791515	8903012781	COOPERATIVA DE TRABAJO COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 167.647,00
469030002791516	8903012781	COOPERATIVA DE TRABAJO COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 167.647,00
469030002791518	8903012781	COOPERATIVA DE TRABAJO COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 167.647,00
469030002791519	8903012781	COOPERATIVA DE TRABAJO COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 167.647,00
469030002791520	8903012781	COOPERATIVA DE TRABAJO COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 167.647,00
469030002791538	8903012781	COOPERATIVA DE TRABAJO COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 167.647,00
469030002791539	8903012781	COOPERATIVA DE TRABAJO COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 167.647,00
469030002791540	8903012781	COOPERATIVA DE TRABAJO COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 167.647,00
469030002791541	8903012781	COOPERATIVA DE TRABAJO COOTRAEMCALI	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 167.647,00

Total Valor \$ 9.891.173,00

2.- SECRETARIA actualizar el oficio 02-2581 del 01 de octubre de 2019 (folio 120 C.1) y envíese al pagador Municipio de Cali, para el levantamiento de la medida de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 006 2004 00471 00

AUTO No. 3157.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de 2.022.

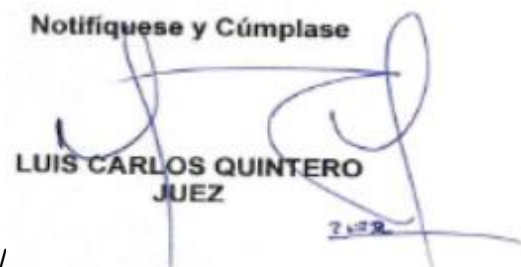
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos el oficio No. 468 del 24 de junio de 2022, proveniente del Juzgado 3º Civil Municipal de Cali -por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar a la demandada MARÍA INMACULADA LEMUS LANDÁZURI (C.C.31.271.270), el cual, **NO SURTE LOS EFECTOS LEGALES**, toda vez, que el procesó terminó por desistimiento tácito, mediante Auto No. 222 del 24 de enero de 2022. Póngase en conocimiento de parte actora.

Comuníquese lo anterior al **Juzgado 3º Civil Municipal de Cali** mediante oficio. Para que obre en el expediente bajo la radicación No. 003 2021 00348 00.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

/

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 006 2017 00644 00

AUTO No. 3150.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de 2.022.

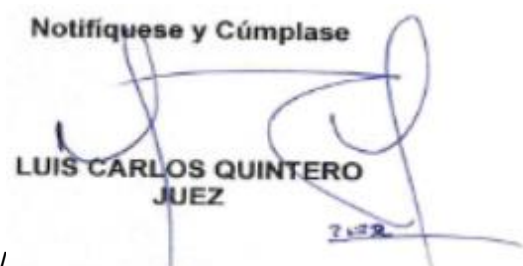
En atención la solicitud de la parte ejecutada, este despacho negará la solicitud de levantamiento de la medida cautelar, en virtud a que en este estrado judicial se tramitó el proceso ejecutivo a continuación del verbal, sin medidas cautelares ordenadas, por lo tanto, la solicitud de levantamiento debe realizarla en el despacho de origen donde se adelantó el proceso verbal objeto de la medida cautelar ordenada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Negar la solicitud de levantamiento de medida cautelar, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7-22

/

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 006 2018 00192 00

AUTO No. 3143.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de 2.022.

En atención a la comunicación allegada por la Cámara de Comercio de cali “centro de conciliación, arbitraje y amigable composición” y en aras que el presente proceso fue terminado mediante auto No. 1690 del 2/05/2022, por pago total de la obligación dejando.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA expídase la certificación del estado actual del presente proceso y remitirla a la Cámara de Comercio de Cali “centro de conciliación, arbitraje y amigable composición”, al expediente No. RE-020, conforme al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

CÚMPLASE



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN
JUEZ.

Rad. 007 2020 00552 00

AUTO No. 3146.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de 2.022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares y órdenes de decomiso, dispuestas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso a este Despacho, con respectiva copia al solicitante, conforme al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

CÚMPLASE



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN
JUEZ.

Rad. 007 2020 00030 00

AUTO No. 3153.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de 2.022.

En atención al escrito allegado por la parte ejecutante y cumplidos los requisitos de que trata el artículo 599 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas **GDN-046** de la Secretaría de Movilidad de Cali, de propiedad del demandado **DIEGO FERNANDO SILVA QUINTERO** identificado con cedula de ciudadanía No. 94.378.059. Por Secretaría, líbrese el respectivo oficio de embargo. y remitirlo al correo electrónico de la entidad. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro del mismo o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2022.

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

/

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 008 2011 00128 00

AUTO No. 3116.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

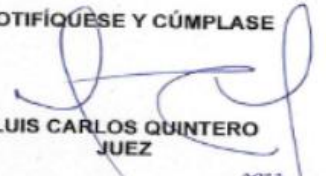
Santiago de Cali, 25 de julio de 2.022.

En atención a la solicitud que antecede de la parte actora, una vez consultado el portal web del Banco Agrario en la cuenta de este Despacho, se observó que los títulos prescritos fueron reactivos para su pago, por lo tanto, se requerirá a secretaria para que de cumplimiento a lo ordenado en el auto 4612 del 17 de noviembre de 2021. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dese cumplimiento a lo ordenado en los numerales 3-5 del auto 4612 del 17 de noviembre de 2021, como quiera que los títulos prescritos ya fueron reactivados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de julio de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 008 2020 00106 00

AUTO No. 3119.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

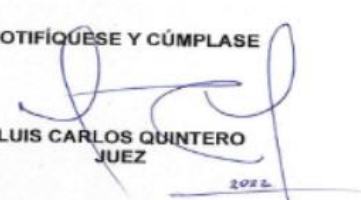
Santiago de Cali, 25 de julio de 2.022.

Se allega solicitud de terminación del proceso por pago total, por parte del abogado Milton Javier Jiménez Suarez, sin embargo, una vez revisado el expediente No se encontró ningún poder o sustitución a favor del memorialista, puesto que, el único apoderado judicial del demandante reconocido es Julián David Agudelo P. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR SIN CONSIDERACION la solicitud de terminación del proceso por pago total, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 008 2021 00009 00
AUTO No. 3167.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de julio de 2022.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora sobre el capital insoluto no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, **siendo excesivos los intereses calculados por la parte actora**. Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

- CAPITAL 1.

CAPITAL											
VALOR						\$ 36.320.305,00					
FECHA DE INICIO						29-feb-20					
DIAS						1					
TASA EFECTIVA						28,59					
FECHA DE CORTE						31-may-22					
DIAS						1					
TASA EFECTIVA						29,57					
TIEMPO DE MORA						810					
FECHA	INTERES BANCARO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 792.024,79	\$ 0,00	\$ 36.320.305,00		\$ 0,00	\$ 766.358,44
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 1.547.487,13	\$ 0,00	\$ 36.320.305,00		\$ 0,00	\$ 755.462,34
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 2.284.789,32	\$ 0,00	\$ 36.320.305,00		\$ 0,00	\$ 737.302,19
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 3.018.459,48	\$ 0,00	\$ 36.320.305,00		\$ 0,00	\$ 733.670,16
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 3.752.129,64	\$ 0,00	\$ 36.320.305,00		\$ 0,00	\$ 733.670,16
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 4.493.063,87	\$ 0,00	\$ 36.320.305,00		\$ 0,00	\$ 740.934,22
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 5.237.630,12	\$ 0,00	\$ 36.320.305,00		\$ 0,00	\$ 744.566,25
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 5.971.300,28	\$ 0,00	\$ 36.320.305,00		\$ 0,00	\$ 733.670,16
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 6.697.706,36	\$ 0,00	\$ 36.320.305,00		\$ 0,00	\$ 726.406,10
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 7.409.584,36	\$ 0,00	\$ 36.320.305,00		\$ 0,00	\$ 711.877,98
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 8.114.198,27	\$ 0,00	\$ 36.320.305,00		\$ 0,00	\$ 704.613,92
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 8.829.708,28	\$ 0,00	\$ 36.320.305,00		\$ 0,00	\$ 715.510,01
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 9.537.954,23	\$ 0,00	\$ 36.320.305,00		\$ 0,00	\$ 708.245,95
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 10.242.568,15	\$ 0,00	\$ 36.320.305,00		\$ 0,00	\$ 704.613,92
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 10.943.550,03	\$ 0,00	\$ 36.320.305,00		\$ 0,00	\$ 700.981,89
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 11.644.531,92	\$ 0,00	\$ 36.320.305,00		\$ 0,00	\$ 700.981,89
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 12.345.513,81	\$ 0,00	\$ 36.320.305,00		\$ 0,00	\$ 700.981,89
ago-21	17,24	25,98	1,94			\$ 13.050.127,72	\$ 0,00	\$ 36.320.305,00		\$ 0,00	\$ 704.613,92
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 13.751.109,61	\$ 0,00	\$ 36.320.305,00		\$ 0,00	\$ 700.981,89
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 14.448.459,47	\$ 0,00	\$ 36.320.305,00		\$ 0,00	\$ 697.349,86
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 15.153.073,38	\$ 0,00	\$ 36.320.305,00		\$ 0,00	\$ 704.613,92
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 15.864.951,36	\$ 0,00	\$ 36.320.305,00		\$ 0,00	\$ 711.877,98
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 16.584.093,40	\$ 0,00	\$ 36.320.305,00		\$ 0,00	\$ 719.142,04
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 17.325.027,62	\$ 0,00	\$ 36.320.305,00		\$ 0,00	\$ 740.934,22
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 18.073.225,90	\$ 0,00	\$ 36.320.305,00		\$ 0,00	\$ 748.198,28
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 18.843.216,37	\$ 0,00	\$ 36.320.305,00		\$ 0,00	\$ 769.990,47
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 19.634.999,02	\$ 0,00	\$ 36.320.305,00		\$ 0,00	\$ 818.175,40

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 19.661.392

- CAPITAL 2.

CAPITAL	
VALOR	\$ 67.010.534,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	28-feb-20
DIAS	2
TASA EFECTIVA	28,59
FECHA DE CORTE	31-may-22
DIAS	1
TASA EFECTIVA	29,57
TIEMPO DE MORA	813

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
mar-20	18,95	28,43	2.11			\$ 1.508.630,49	\$ 0,00	\$ 67.010.534,00		\$ 0,00	\$ 1.413.922,27
abr-20	18,69	28,04	2.08			\$ 2.902.449,59	\$ 0,00	\$ 67.010.534,00		\$ 0,00	\$ 1.393.819,11
may-20	18,19	27,29	2.03			\$ 4.262.763,43	\$ 0,00	\$ 67.010.534,00		\$ 0,00	\$ 1.360.313,84
jun-20	18,12	27,18	2.02			\$ 5.616.376,22	\$ 0,00	\$ 67.010.534,00		\$ 0,00	\$ 1.353.612,79
jul-20	18,12	27,18	2.02			\$ 6.969.989,01	\$ 0,00	\$ 67.010.534,00		\$ 0,00	\$ 1.353.612,79
ago-20	18,29	27,44	2.04			\$ 8.337.003,90	\$ 0,00	\$ 67.010.534,00		\$ 0,00	\$ 1.367.014,89
sep-20	18,35	27,53	2.05			\$ 9.710.719,85	\$ 0,00	\$ 67.010.534,00		\$ 0,00	\$ 1.373.715,95
oct-20	18,09	27,14	2.02			\$ 11.064.332,64	\$ 0,00	\$ 67.010.534,00		\$ 0,00	\$ 1.353.612,79
nov-20	17,84	26,76	2.00			\$ 12.404.543,32	\$ 0,00	\$ 67.010.534,00		\$ 0,00	\$ 1.340.210,68
dic-20	17,46	26,19	1.96			\$ 13.717.949,78	\$ 0,00	\$ 67.010.534,00		\$ 0,00	\$ 1.313.406,47
ene-21	17,32	25,98	1.94			\$ 15.017.954,14	\$ 0,00	\$ 67.010.534,00		\$ 0,00	\$ 1.300.004,36
feb-21	17,54	26,31	1.97			\$ 16.338.061,66	\$ 0,00	\$ 67.010.534,00		\$ 0,00	\$ 1.320.107,52
mar-21	17,41	26,12	1.95			\$ 17.644.767,07	\$ 0,00	\$ 67.010.534,00		\$ 0,00	\$ 1.306.705,41
abr-21	17,31	25,97	1.94			\$ 18.944.771,43	\$ 0,00	\$ 67.010.534,00		\$ 0,00	\$ 1.300.004,36
may-21	17,22	25,83	1.93			\$ 20.238.074,74	\$ 0,00	\$ 67.010.534,00		\$ 0,00	\$ 1.293.303,31
jun-21	17,21	25,82	1.93			\$ 21.531.378,05	\$ 0,00	\$ 67.010.534,00		\$ 0,00	\$ 1.293.303,31
jul-21	17,18	25,77	1.93			\$ 22.824.681,35	\$ 0,00	\$ 67.010.534,00		\$ 0,00	\$ 1.293.303,31
ago-21	17,24	25,86	1.94			\$ 24.124.685,71	\$ 0,00	\$ 67.010.534,00		\$ 0,00	\$ 1.300.004,36
sep-21	17,19	25,79	1.93			\$ 25.417.989,02	\$ 0,00	\$ 67.010.534,00		\$ 0,00	\$ 1.293.303,31
oct-21	17,08	25,62	1.92			\$ 26.704.591,27	\$ 0,00	\$ 67.010.534,00		\$ 0,00	\$ 1.286.602,25
nov-21	17,27	25,91	1.94			\$ 28.004.595,63	\$ 0,00	\$ 67.010.534,00		\$ 0,00	\$ 1.300.004,36
dic-21	17,46	26,19	1.96			\$ 29.318.002,10	\$ 0,00	\$ 67.010.534,00		\$ 0,00	\$ 1.313.406,47
ene-22	17,66	26,49	1.98			\$ 30.644.810,67	\$ 0,00	\$ 67.010.534,00		\$ 0,00	\$ 1.326.808,57
feb-22	18,30	27,45	2.04			\$ 32.011.825,56	\$ 0,00	\$ 67.010.534,00		\$ 0,00	\$ 1.367.014,89
mar-22	18,47	27,71	2.06			\$ 33.392.242,56	\$ 0,00	\$ 67.010.534,00		\$ 0,00	\$ 1.380.417,00
abr-22	19,05	28,58	2.12			\$ 34.812.865,89	\$ 0,00	\$ 67.010.534,00		\$ 0,00	\$ 1.420.623,32
may-22	19,71	29,57	2.18			\$ 36.273.695,53	\$ 0,00	\$ 67.010.534,00		\$ 0,00	\$ 1.509.523,96

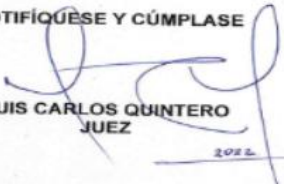
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 36.322.390

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA CAP. 1	\$ 19.661.392
TOTAL MORA CAP.2	\$ 36.322.390
CAPITAL 1	\$ 36.320.305
CAPITAL 2	\$ 67.010.534
DEUDA TOTAL	\$ 159.314.621

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$159.314.621 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 010 2009 01368 00

AUTO No. 3179.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de 2.022.

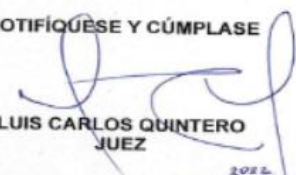
A despacho proceso solicitud de correr traslado al *avalúo* del inmueble objeto de la litis, allegado por la parte demandante, sin embargo, una vez revisada la solicitud se observa que se aportó la factura de impuesto predial unificado, y no el certificado de avalúo catastral, por lo tanto, no se accederá a la solicitud y se agregará sin consideración el impuesto predial del inmueble.

Por lo anterior, se ordenará oficiar al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, para la expedición del avalúo a costa de la parte interesada. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR sin consideración la factura de impuesto predial unificado como avalúo del inmueble objeto de remate.

2.- POR SECRETARÍA OFICIESE al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que, a costa de la parte interesada se expida Certificado de Avalúo Catastral actualizado a la **vigencia 2022**, del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **Nro. 370-698583** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. **Enviar el oficio únicamente a la parte demandante para su diligenciamiento.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 001 2019 00209 00

AUTO No. 3132.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de 2.021.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

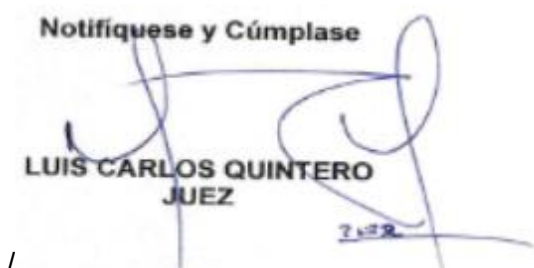
RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención del 30% de los dineros, prestaciones sociales y demás emolumentos que perciba el demandado **HERNAN ALONSO DELGADO** (C.C. No. 16.799.978) como Jubilado de COLPENSIONES. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 13.801. 890.00 MCTE**

LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa y/o entidad, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). **POR SECRETARÍA**, remítase el presente oficio al correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

2.- NEGAR la solicitud de requerir a **PORVER**, toda vez que no obra medida cautelar contra dicha empresa en el preste expediente.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7132

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 010 2012 00081 00

AUTO No. 3135.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de 2.022.

En atención a la petición de **GRUPO CONSULTAOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA** (Nit. 900.443.940-4) a favor de **LUZ BEATRIZ PELAEZ HERNANDEZ** con (C.C. 1.130.670.121) la cual sede a su vez al señor **JUCLHER HERNANDO MORENO HIGUERA** con (C.C. 79.951.742) y de acuerdo al soporte documental aportado donde presenta cesión de los derechos de crédito, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace **GRUPO CONSULTAOR DE OCCIDENTE Y CIA LTDA** (Nit. 900.443.940-4), a favor de **LUZ BEATRIZ PELAEZ HERNANDEZ** con (C.C. 1.130.670.121) la cual sede a su vez al señor **JUCLHER HERNANDO MORENO HIGUERA** con (C.C. 79.951.742)

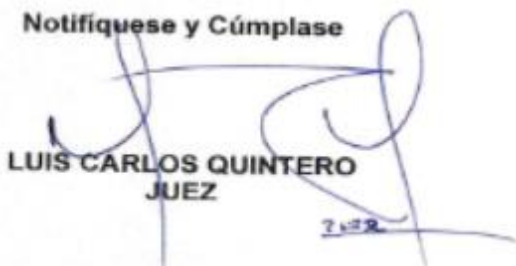
SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase a al señor **JUCLHER HERNANDO MORENO HIGUERA** con (C.C. 79.951.742) como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: **REQUERIR** a la parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-** a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

CINCO: **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la profesional del derecho **LUZ BEATRIZ PELAEZ HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.670.121 con Tarjeta Profesional No. 299.317, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre de la parte demandante cesionaria **JUCLHER HERNANDO MORENO HIGUERA** con (C.C. 79.951.742). como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poderque antecede.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 011 2003 00481 00

AUTO No. 3142.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de 2.022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutada, procede este Despacho a reconocer personería y actualizar el oficio de levantamiento de la medida cautelar, en virtud que el presente proceso fue terminado mediante auto No.115 del 8/11/2013 por pago total de la obligación, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas que el presente proceso fue desarchivado y se encuentra a disposición en secretaria, para la inspección y retiro de oficios del mismo debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al profesional del derecho **OSCAR YAIRTO CARDONA GALLO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.739.948 con Tarjeta Profesional No. 169.990, expedida por el Consejo Superior de la J.udicatura, para actuar en nombre de la parte demandada **ANA MARIA GIRALDO MUÑOZ con (C.C. 29.841.872)**, como apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial poderque antecede.

TERCERO: POR SECRETARÍA actualizar el oficio No. 236 del 5/12/2013 obrantes a folios 227 del cuaderno principal, y remitirlo a los correos electrónicos de la entidad, como a la solicitante el cual es: abogadooscardona@gmail.com . Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co .Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2022.

CÚMPLASE



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN
JUEZ.

Rad. 011 2009 00034 00

AUTO No. 3137.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de 2.022.

En atención a la petición de ejecutante cesionario, debe decirse que la cesión de derechos de crédito, no cuenta con firma autenticada, En consecuencia, se negará la solicitud de cesión de los derechos de crédito.

Por otra parte, respecto a la solicitud del ejecutado, evidencia el despacho, que aún no se ha cubierto la liquidación del crédito aprobada por valor de \$37.340.116(Fol.130 C.1), por lo tanto, para efectos de ordenar la terminación de este asunto deberá la parte ejecutada dar cumplimiento a lo expuesto en el inciso segundo del artículo 461 del C.G.P.:

“(…) Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (…).

Igualmente, se requerirá al pagador para que informe a este despacho los descuentos realizados al demandado e indique, el valor, fecha, numero de cuenta y despacho a que dejaron a disposición el dinero objeto de la medida cautelas. Así mismo, se requerirá a la parte ejecutada que allegue la liquidación de crédito con los abonos computados; y se pondrá en conocimiento el correo electrónico para que obre y constante.

Finamente respecto a la solicitud de renuncia de poder presentado por la abogada MARÍA ELENA RAMON ECHAVARRIA, encuentra este despacho que ya fue objeto de pronunciamiento mediante el auto No. 4063 del 13/10/2021, por lo tanto, deberá estarse a lo resuelto.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud de cesión del derecho de crédito, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR al pagador **UNIVERSIDAD DEL VALLE** para que indique, el valor, fecha, número de cuenta y despacho a que dejaron a disposición el dinero objeto de la medida cautelas ordenada mediante el auto No 2944 del 18/09/2009y comunicado mediante el oficio 2643 de la misma fecha. Líbrese y comuníquese con los anexos respectivos.

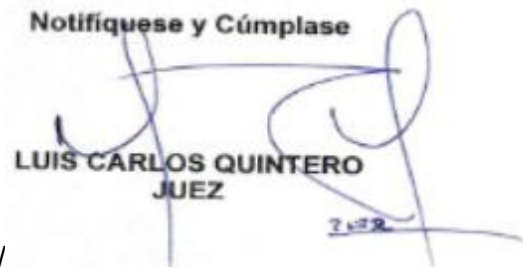
TERCERO: REQUERIR a la parte ejecutada para que allegue la liquidación de crédito con los abonos computados; y se **exhorta** para que dé cumplimiento inciso segundo del artículo 461 del C.G.P.

CUARTO: POR SECRETARIA remítase copia de la totalidad del proceso al correo electrónico del demandado: juan.hernandez@correounivalle.edu.co y aqasesoresjuridicos@gmail.com para los fines pertinentes.



Quinto: Estese la profesional del derecho a lo resuelto mediante auto No. 4063 del 13/10/2021, el cual aceptó la renuncia sobre la representación judicial conferida por la parte ejecutante DANN REGIONAL S.A.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

7-1-22

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 011 2016 00389 00

AUTO No. 3154.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de 2.022.

En atención al escrito que antecede donde la parte demandante solicita que se comisione para que se realice la diligencia de secuestro, en razón que el vehículo está retenido en la BODEGA IMPERIO CARS SAS, en el que se remite el acta de decomiso del vehículo de placas HZU-738 y el informe del decomiso rendido por la Policía Nacional, los cuales se agregaran y pondrán en conocimiento.

Ahora, habiéndose remitido el acta de decomiso e informe del vehículo embargado en este asunto, se accederá a la solicitud de comisionar para su correspondiente secuestro.

Por lo anterior, se ordenará el secuestro solicitado, y, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el parágrafo y numeral segundo del artículo 26 del Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, se procederá a comisionar al Juzgado Civil Municipal de Comisiones de Cali (reparto), para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo de placas HZU-738.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

COMISIONAR a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE COMISIONES DE CALI – REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del VEHICULO de placas HZU-738 y se encuentra ubicado en BODEGAS BODEGA IMPERIO CARS SAS, en la dirección Calle 1ª No. 63-64 de Cali., de propiedad de la demandada SANDRA PATRICIA RAMOS ANDRADE.

En virtud a lo dispuesto en el Inciso segundo del Art. 39 del C.G.P., POR SECRETARIA comuníquesele al Juez comisionado la presente comisión y concédasele acceso a la totalidad del expediente, digital y/o en su defecto remítase copia de los anexos correspondientes.

Para el cumplimiento de la presente comisión tendrá la facultad de Nombrar secuestre solo y únicamente de la lista de auxiliares de la justicia, y reemplazarlo por otro por su no comparecencia, Fijar Honorarios al auxiliar de la Justicia, atendiendo las facultades expresas reglada en el art. 40 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 012 2006 00311 00

AUTO No. 3152.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

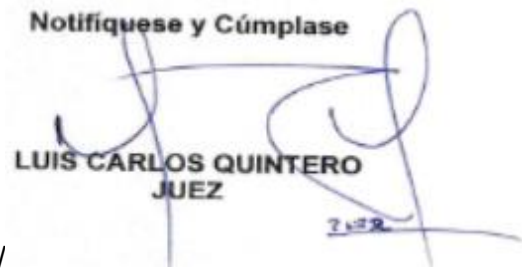
Santiago de Cali, 25 de julio de 2.022.

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, reproducir el oficio No. 002 -0933 y el exhorto No. 40 del 9 de marzo de 2020. **Líbrese y Comuníquese**, remitiendo al correo electrónico de las entidades correspondiente y al correo de la parte solicitante el cual es: jmabogadosnotificaciones@hotmail.com, conforme al artículo 11 ley 2213 de 2022. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 012 2010 00614 0

AUTO No. 3180.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de 2022.

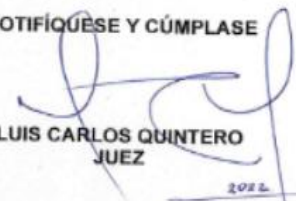
En atención a la solicitud que antecede de la parte demandante, se dispondrá decretar la ampliación de la medida de embargo del 50% de la pensión que devenga el demandado. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR LA AMPLIACION de la medida de embargo sobre el 50% de la pensión del demandado JAVIER DAVID SILVA MARTINEZ identificado con cedula número 16.640.333 decretada mediante auto 6520 del 23 de octubre de 2019, comunicada al pagador GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA mediante oficio 02-2678 del 24 de octubre de 2019. **SE LIMITA EL EMBARGO A LA SUMA DE \$85.826.850. SECRETARIA** librar y enviar el oficio de ampliación de la medida al pagador.

2.- PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que a la fecha no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 012 2019 00469 00

AUTO No. 3140.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de 2.022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares y órdenes de decomiso, dispuestas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso a este Despacho, con respectiva copia al solicitante, conforme al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

CÚMPLASE



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN
JUEZ.

Rad. 013 2014 00371 00

AUTO No. 3160.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

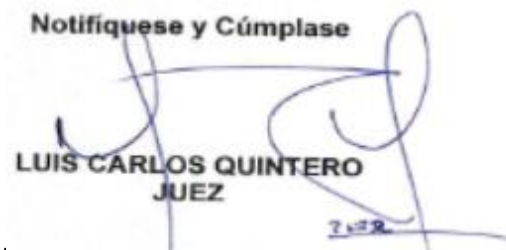
Santiago de Cali, 25 de julio de 2.022.

En atención al oficio remitido por el Juzgado 4º de Ejecución Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el oficio No. CND/004/915/2022 del 23/05/2022, proveniente del Juzgado 4º de Ejecución Civil Municipal de Cali, por medio del cual informan que el embargo de remanentes solicitado, mediante Oficio No. 107 de 13 de enero de 2015 de este Juzgado al JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL y actualmente en el JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI., se deja sin efecto en virtud que el proceso 76001-31-03-15 2007 00442-00, por pago total.

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

/

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 013 2020 00140 00

AUTO No. 3141.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de 2.022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares y órdenes de decomiso, ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso a este Despacho, con respectiva copia al solicitante, conforme al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

CÚMPLASE



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN
JUEZ.

RAD. 014 2009 00613 00
AUTO No. 3127.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de julio de 2.022.

En atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial Dr. EDGAR CAMILO MORENO JORDAN identificada con cedula de ciudadanía 16.593.669 de los títulos judiciales por liquidación de costas la suma de **\$639.988** (folio 59 C.1) y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$15.756.236** (folio 68-70 C.1) para un total de **\$16.396.224.**

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$3.109.396,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002749209	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	\$ 1.081.408,00
469030002758802	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2022	NO APLICA	\$ 426.446,00
469030002768761	12345268177	INVERSORA PICHINCHA SA	IMPRESO ENTREGADO	25/04/2022	NO APLICA	\$ 405.284,00
469030002778623	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	19/05/2022	NO APLICA	\$ 358.626,00
469030002790482	8902007567	BANCO PICHINCHA BANCO PICHINCHA	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2022	NO APLICA	\$ 837.632,00
Total Valor						\$ 3.109.396,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 014 2013 00652 00

AUTO No. 3156.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de 2.022.

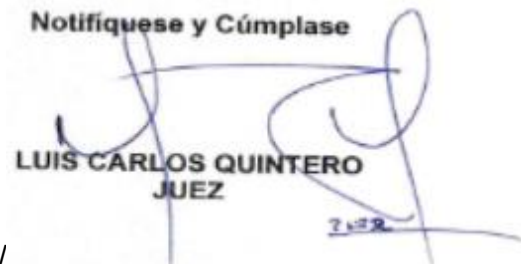
En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE a los autos el oficio Nro. 3224 del 15 de julio de 2022, proveniente del Juzgado 20° Civil Municipal de Cali, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar a la demandada, el cual **NO SERA TENIDO EN CUENTA**, en razón a que en el proceso existe petición allegada con anterioridad en el mismo sentido por el Juzgado 6° Civil Municipal de de Ejecución Civil Municipal de Cali.

Comuníquese lo anterior mediante oficio al Juzgado 20° Civil Municipal de Cali para que obre en el proceso del Rad. - **76001-31-03-020-2021-00911-00**.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 016 2016 00771 00

AUTO No. 3115.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de 2.022.

En atención a la solicitud que antecede de la parte demandada, el Juzgado,

RESUELVE.

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandada ALBA ROSA BALANTA identificada con Cedula de ciudadanía N° 34.505.273, de los títulos judiciales por la suma de **\$844.432,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002782072	8903056743	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 422.216,00
469030002792652	8903056743	COOFAMILIAR COOFAMILIAR	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 422.216,00
Total Valor						\$ 844.432,00

2.- SECERETARIA dar cumplimiento a lo ordenado en el auto 2440 del 13 de junio de 2022, que dispuso actualizar los oficios 002/1330/2021 y 002/1331/2021 del 16 de julio de 2021.

Cúmplase,
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

Rad. 017 2019 00119 00

AUTO No. 3154.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de 2.022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR D.E EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, CDT'S que pertenezcan al demandado **JAIME ALOMIAS MOSQUERA** (C.C. 6.106.524) para BANCO MUNDO MUJER. Límitese el embargo a la suma de \$ 16.000.000.00, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso CON COPIA AL CORREO ELECTRONICO DEL SOLCITANTE: juridico5@marthajmejia.com, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2022.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 017 2019 00685 00

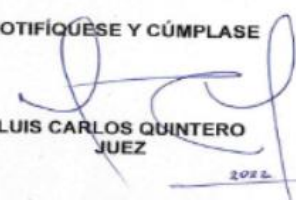
AUTO No. 3126.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$50.585.669,76 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 017 2021 00415 00
AUTO No. 3166.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de julio de 2.022.

A despacho proceso con liquidación del crédito a la cual ya se le corrió traslado, por ende, se resolverá sobre su aprobación.

Igualmente, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho, Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispone **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$3,676,474.99 M/CTE.**
- 2.- **NO ACCEDER** a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandada por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia

USUARIO: LQUINTERO ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO CURRUTA JUDICIAL: 760012043017 DEPENDENCIA: 760014003017-JUE 017 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTE A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 21/07/2022 3:51:30 PM ULTIMO INGRESO: 21/07/2022 03:50:56 PM CAMBIO CLAVE: 19/07/2022 08:17:32 DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 21/07/2022 03:51:33 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

40760233

¿Consultar dependencia subordinada?

Si No

Elija el estado

SELECCIONE...

Banco Agrario de Colombia

USUARIO: LQUINTERO ROL: CSJ ESCRIBIENTE CURRUTA JUDICIAL: 760012041700 DEPENDENCIA: 760014003000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI REPORTE A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 21/07/2022 3:58:22 PM ULTIMO INGRESO: 21/07/2022 03:51:00 PM CAMBIO CLAVE: 19/07/2022 08:17:32 DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 21/07/2022 03:58:21 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

40760233

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 018 2014 00575 00

AUTO No. 3158.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de 2.022.

En atención al escrito presentado por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a dar trámite a la solicitud que antecede, **se requiere a la parte demandante**, a fin que sirva aclarar la solicitud, en el sentido de indicar el número de radiación del proceso objeto de la medida de remanentes deprecada.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

/

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **25 de julio de 2.022**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvasse Proveer

La Sustanciadora,



Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **3168.**
RADICACIÓN No: **018 2020 00271 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 25 de julio de 2.022.**

Se allega por la parte demandante solicitud de terminación del proceso principal y acumulado, con la entrega de títulos por valor de \$10.712.420 y \$9.029.175 respectivamente, que cubren la liquidación del crédito aprobada y costas.

Por lo anterior, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, se evidencia que existen depósitos constituidos que cubren dichas sumas solicitadas, por ende, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a la solicitud decretando la terminación del proceso principal y la demanda acumulada, y la entrega de títulos.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (DEMANDA PRINCIPAL) de mínima cuantía adelantado por la **COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES - COODISTRIBUCIONES** en contra de **CARLOS CESAR VIVEROS VILLEGAS** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR (DEMANDA ACUMULADA) de mínima cuantía adelantado por la **COOPERATIVA DE CRÉDITO JOYSMACOOL** en contra de **CARLOS CESAR VIVEROS VILLEGAS** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

3.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

4.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
Embargo y retención del 30% de lo devengado por el demandado CARLOS CÉSAR VIVEROS VILLEGAS, identificado con C.C. 14.981.401, por concepto de pensión que recibe de COLPENSIONES.	2620 del 30 de julio de 2020 proferido por el Juzgado 18 Civil Municipal de Cali. (expediente electrónico C.2). 010/1065/021 del 08 de julio de 2021 proferido por el Juzgado 10 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

5.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante en la **demanda principal y demanda acumulada**, a través de su apoderado judicial Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con cedula de ciudadanía número 16.747.521 de los títulos judiciales por la suma de **\$10.712.420** y **\$9.029.175**, para un total de **\$19.741.595** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002785790	8002024335	COOPERATIVA DE DISTR COODISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2022	NO APLICA	\$ 1.210.340,00
469030002785791	8002024335	COOPERATIVA DE DISTR COODISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2022	NO APLICA	\$ 1.210.340,00
469030002785792	8002024335	COOPERATIVA DE DISTR COODISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2022	NO APLICA	\$ 1.375.440,00
469030002785793	8002024335	COOPERATIVA DE DISTR COODISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2022	NO APLICA	\$ 1.210.340,00
469030002785794	8002024335	COOPERATIVA DE DISTR COODISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2022	NO APLICA	\$ 1.256.357,00
469030002785795	8002024335	COOPERATIVA DE DISTR COODISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2022	NO APLICA	\$ 1.256.357,00
469030002785796	8002024335	COOPERATIVA DE DISTR COODISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2022	NO APLICA	\$ 1.256.357,00
469030002785797	8002024335	COOPERATIVA DE DISTR COODISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2022	NO APLICA	\$ 1.256.357,00
469030002785798	8002024335	COOPERATIVA DE DISTR COODISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2022	NO APLICA	\$ 1.256.357,00
469030002785799	8002024335	COOPERATIVA DE DISTR COODISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2022	NO APLICA	\$ 1.256.357,00
469030002785800	8002024335	COOPERATIVA DE DISTR COODISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2022	NO APLICA	\$ 1.256.357,00
469030002785801	8002024335	COOPERATIVA DE DISTR COODISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2022	NO APLICA	\$ 1.256.357,00
469030002785802	8002024335	COOPERATIVA DE DISTR COODISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2022	NO APLICA	\$ 1.256.357,00
469030002785803	8002024335	COOPERATIVA DE DISTR COODISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2022	NO APLICA	\$ 1.256.357,00
469030002785805	8002024335	COOPERATIVA DE DISTR COODISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2022	NO APLICA	\$ 1.256.357,00
Total Valor						\$ 18.826.387,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002785806	06/06/2022	\$1.276.593,00
SE FRACCIONA EN:	\$915.208	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE a través de su apoderado judicial Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con cedula de ciudadanía número 16.747.521.
	\$361.385	saldo

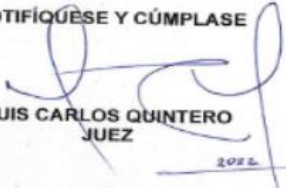
Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral quinto de la presente providencia por el valor de **\$915.208** M/cte.

6.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y acumulada, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

7.- Sin costas.

8.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 019 2020 00535 00

AUTO No. 3181.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de 2.022.

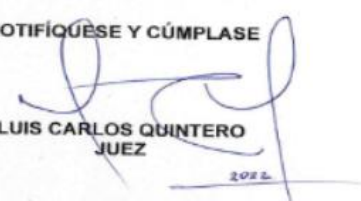
En atención a la solicitud de medida de embargo que antecede de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del sueldo y/o salario, comisiones, bonificaciones y/o honorarios devengados o por devengar del demandado JOSÉ FERNANDO FERNANDEZ BERMUDEZ (CC.16.549.269) como empleado de la RAMA JUDICIAL SECCIONAL CALI VALLE. De conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 9 del artículo 593 del Código General del Proceso. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$8.352.802.**

SEGUNDO: Por secretaría, **LÍBRESE** oficio al pagador de dicha entidad, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 020 2018 00932 00

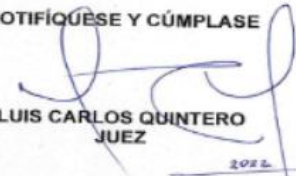
AUTO No. 3172.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante BANCO ITAU CORPBANCA y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$41.092.794,55 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 020 2020 00337 00
AUTO No. 3174.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de julio de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su endosataria en procuración Dra. OLGA LONDOÑO AGUIRRE identificado(a) con Cedula de ciudadanía Número 66.916.608 de los títulos judiciales por la suma de **\$2.290.067,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002765522	8040155827	COOPERATIVA DE CREDITO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2022	NO APLICA	\$ 240.000,00
469030002770341	8040155827	COMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 302.879,00
469030002770596	8040155827	COMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 28.297,00
469030002775415	8040155827	COOPERATIVA DE CREDITO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2022	NO APLICA	\$ 240.000,00
469030002781887	8040155827	COMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 302.879,00
469030002782153	8040155827	COMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 28.297,00
469030002785981	8040155827	COOPERATIVA DE CREDITO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2022	NO APLICA	\$ 240.000,00
469030002792462	8040155827	COMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 639.418,00
469030002792738	8040155827	COMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	24/06/2022	NO APLICA	\$ 28.297,00
469030002797540	8040155827	COOPERATIVA DE CREDITO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2022	NO APLICA	\$ 240.000,00
Total Valor						\$ 2.290.067,00

Lo anterior, de conformidad con lo ordenado en el auto 1311 del 30 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 26 de julio de 2.022
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **25 de julio de 2.022**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvasse Proveer

La Sustanciadora,



Yuli Andrea Meléndez

AUTO: **3121.**
RADICACIÓN No: **022 2015 00646 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 25 de julio de 2.022.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación ejecutada, y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por la **JOSE ALEXANDER VELASCO PEÑA** en contra de **CARLOS ARBEY GUAZA OREJUELA** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y retención de la quinta parte del salario mínimo legal que devengue el demandado CARLOS ARBEY GUAZA OREJUELA CC.76.009.287 como empleado de POLICIA NACIONAL.	1.-3885 del 11 de noviembre de 2015 proferido por el Juzgado 22 Civil Municipal de Cali. (Folio 5 C.2).
2.-Embargo de los bienes y/o remanentes que le pudieran quedar al demandado CARLOS ARBEY GUAZA OREJUELA CC.76.009.287 en el proceso 005 2010 00604 del Juzgado 05 Civil Municipal de Cali.	2.- 02-2161 del 11 de noviembre de 2015 proferido por el Juzgado 02 Civil Municipal de ejecución de Sentencias de Cali. (Folio 13 C.2).
3.- Embargo de los bienes y/o remanentes que le pudieran quedar al demandado CARLOS ARBEY GUAZA OREJUELA CC.76.009.287 en el proceso 010 2011 01146 del Juzgado 10 Civil Municipal de Cali.	3.- 02-2166 del 11 de noviembre de 2015 proferido por el Juzgado 02 Civil Municipal de ejecución de Sentencias de Cali. (Folio 18 C.2)

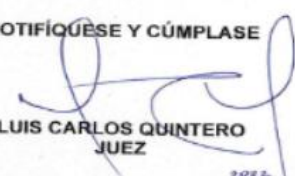
Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico

4.- **ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5.- Sin costas.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 022 2021 00164 00

AUTO No. 3164.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de 2.022.

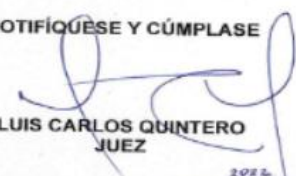
A despacho proceso con liquidación del crédito a la cual se le corrió traslado, sin embargo, una vez revisada la misma se constata que no incluyó el pago realizado por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS en la suma de \$17.074.332 por el pagaré 456115756, del cual fue aceptada la subrogación parcial por el valor pagado.

Por lo anterior, no se tendrá en cuenta la liquidación presentada. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante a la cual se le corrió traslado, por ende, el Despacho se aparta de los efectos del traslado efectuado, de acuerdo a lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 023 2016 00494 00

AUTO No. 3129.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de 2.022.

Se allega solicitud de información acerca del estado actual de este proceso, en virtud del embargo de remanentes solicitado por el Juzgado Segundo De Ejecución Civil Municipal en el proceso 005 2017 00309, el cual se expedirá a través de secretaria.

Igualmente, se observa que aun no se ha remitido el oficio 002/2133/2021 del 10/09/2021 a través del cual se informaba al proceso 005 2017 00309 que la solicitud de remanentes no surtió efectos, por consiguiente, se ordenará a secretaria que se envíe el señalado oficio.

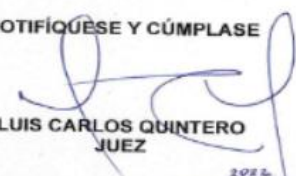
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SECRETARIA sírvase expedir el estado actual de este proceso, de acuerdo a lo solicitado por el Juzgado Segundo De Ejecución Civil Municipal de Cali, en el proceso 005 2017 00309 y remitirlo a dicho proceso.

2.- SECRETARIA enviar el oficio 002/2133/2021 del 10/09/2021 al Juzgado Segundo De Ejecución Civil Municipal de Cali, proceso 005 2017 00309 a través del cual se comunicó que la solicitud de remanentes no surtió efectos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 023 2019 00023 00

AUTO No. 3120.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de 2.022.

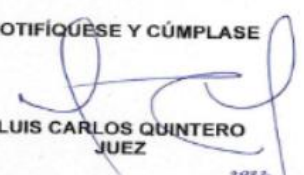
Solicita la demandada se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, sin embargo, analizado el expediente se observa que no se ha cumplido el plazo previsto en el artículo 317 del C.G.P, ya que el proceso cuenta con sentencia y/o auto de seguir adelante la ejecución y el termino aplicable en este caso, es de dos (2) años, tal y como lo señala el literal b del numeral 2 ibidem.

Lo anterior, teniendo en cuenta la suspensión de términos a raíz de la emergencia sanitaria y la última actuación procesal que data del 07/07/2020, no encontrándose cumplido dicho termino a la fecha. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 023 2019 00533 00

AUTO No. 3138.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de 2.022.

En atención a la petición de LATAMCREDITCOLOMBIA S.A. –en Liquidación (ANTES BANCO MULTIBANK S.A.), con (Nit. 860.024.414-1) firmada por el liquidador suplente JUAN JOSE SANCHES CASA DEVALL y de acuerdo al soporte documental aportado donde presenta cesión de los derechos de crédito, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente hace LATAMCREDITCOLOMBIA S.A. –en Liquidación (ANTES BANCO MULTIBANK S.A.), con (Nit. 860.024.414-1), a favor de **CITISUMMAS.A.S.**

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, téngase a **CITISUMMAS.A.S.** como parte **DEMANDANTE –CESIONARIO**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO: **REQUERIR** a la parte **DEMANDANTE –CESIONARIO-** a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

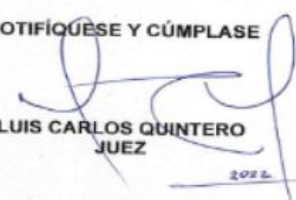
RAD. 023 2019 00996 00

AUTO No. 3177.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$79,357,320 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 023 2019 01069 00

AUTO No. 3151.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de 2.022.

Revisado el auto que antecede, procede esta Judicatura a efectuar corrección indicando que es el JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE YUMBO –VALLE DEL CAUCA -REPARTO de acuerdo a lo establecido en el artículo 286 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

CORREGIR el Auto No. 2970 del 13 de junio de 2022, dictado por este despacho, que quedará en los siguientes términos:

“PRIMERO: COMISIONAR al JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA -REPARTO, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del vehículo de placas Nro. VMU-677, de propiedad de JAIME ANDRES CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 94.537.492. Se faculta al comisionado para subcomisionar y designar secuestre. Notifíquese su nombramiento de conformidad con la Ley 446 de 1998 en sus Art. 2, 4, 9. Para la fijación de honorarios tendrá en cuenta lo estipulado en el Acuerdo 1518 del 28 de agosto de 2002, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrese el respectivo despacho comisorio y comuníquese al correo electrónico: j01cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del ley 2213de 2022”.

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

/

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 023 2020 00775 00
AUTO No. 3176.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de julio de 2.022.

En atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte demandante, el Despacho resolverá su pago.

De otro lado, se evidencia que se encuentra pendiente por aprobar la liquidación del crédito aportada por Bancolombia a la cual ya se le corrió traslado, por ende, se dispondrá

RESUELVE:

1.- En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$57,416,940.58 MCTE.**

2.- **POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ identificada con cedula de ciudadanía número 1.018.461.980 de los títulos judiciales por liquidación de costas la suma de **\$4.043.852** y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$57,416,940** para un total de **\$61.460.792.**

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$1.850.797,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002695888	8909039388	COLOMBIA BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2021	NO APLICA	\$ 163.781,00
469030002695889	8909039388	COLOMBIA BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2021	NO APLICA	\$ 242.909,00
469030002695890	8909039388	COLOMBIA BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2021	NO APLICA	\$ 163.781,00
469030002695891	8909039388	COLOMBIA BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2021	NO APLICA	\$ 231.991,00
469030002695892	8909039388	COLOMBIA BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2021	NO APLICA	\$ 163.781,00
469030002695893	8909039388	COLOMBIA BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2021	NO APLICA	\$ 242.909,00
469030002695894	8909039388	COLOMBIA BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2021	NO APLICA	\$ 163.781,00
469030002695895	8909039388	COLOMBIA BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2021	NO APLICA	\$ 242.909,00
469030002695896	8909039388	COLOMBIA BANCO DE	IMPRESO ENTREGADO	24/09/2021	NO APLICA	\$ 234.955,00
Total Valor						\$ 1.850.797,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 26 de julio de 2.022
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 023 2020 00793 00
AUTO No. 3169.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de julio de 2.022.

En atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte demandante, el Despacho dispondrá el pago.

De otro lado, la parte demandada confiere poder especial al abogado Héctor Fabio Montoya, por ende, se aceptará y reconocerá personería. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante a través de su representante legal Dra. LUCRECIA CAICEDO MOSQUERA identificada con cedula de ciudadanía número 25529619 de los títulos judiciales por liquidación de costas la suma de \$1.520.500 y por la liquidación del crédito la suma de \$22.669.000, para un total de \$24.189.500.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de \$4.287.542,00 los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002702021	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	08/10/2021	NO APLICA	\$ 612.506,00
469030002702022	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	08/10/2021	NO APLICA	\$ 612.506,00
469030002702023	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	08/10/2021	NO APLICA	\$ 612.506,00
469030002702024	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	08/10/2021	NO APLICA	\$ 612.506,00
469030002702025	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	08/10/2021	NO APLICA	\$ 612.506,00
469030002702026	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	08/10/2021	NO APLICA	\$ 612.506,00
469030002702027	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEXCOOP	IMPRESO ENTREGADO	08/10/2021	NO APLICA	\$ 612.506,00
Total Valor						\$ 4.287.542,00

2.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado HECTOR FABIO MONTOYA LUGO, identificado con C.C. No. 94228681 y T.P. 149527 del C.S.J., para actuar como apoderada judicial de la demandada MARIA DEL PILAR ARDILA LOPEZ de conformidad con los términos poder conferido.

3.- SECRETARIA sírvase enviar al apoderado judicial de la demandada el link del expediente para su visualización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 024 2019 01076 00
AUTO No. 3124.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de julio de 2022.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora sobre el capital insoluto no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, **siendo excesivos los intereses calculados por la parte ejecutante**. Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

INTERES MORA.

CAPITAL	
VALOR	\$ 50.000.000,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	9-ene-20
DIAS	21
TASA EFECTIVA	28,16
FECHA DE CORTE	30-jun-22
DIAS	0
TASA EFECTIVA	30,60
TIEMPO DE MORA	891

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 1.791.500,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.060.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 2.846.500,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.055.000,00
abr-20	18,09	28,04	2,08			\$ 3.886.500,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.040.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 4.901.500,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.015.000,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 5.911.500,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.010.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 6.921.500,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.010.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 7.941.500,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.020.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 8.966.500,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.025.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 9.976.500,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.010.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 10.976.500,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.000.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 11.956.500,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 980.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 12.926.500,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 970.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 13.911.500,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 985.000,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 14.886.500,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 975.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 15.856.500,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 970.000,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 16.821.500,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 965.000,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 17.786.500,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 965.000,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 18.751.500,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 965.000,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 19.721.500,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 970.000,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 20.686.500,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 965.000,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 21.646.500,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 960.000,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 22.616.500,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 970.000,00
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 23.596.500,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 980.000,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 24.586.500,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 990.000,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 25.606.500,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.020.000,00
abr-22	18,47	27,71	2,06			\$ 26.636.500,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.030.000,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 27.686.500,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.060.000,00
may-22	19,71	29,57	2,19			\$ 28.786.500,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.090.000,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 29.911.500,00	\$ 0,00	\$ 50.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.125.000,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 29.911.500

INTERES PLAZO.

CAPITAL	
VALOR	\$ 50.000.000,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		8-ene-19
DIAS	22	
TASA EFECTIVA	19,16	
FECHA DE CORTE		8-ene-20
DIAS	-22	
TASA EFECTIVA	18,77	
TIEMPO DE MORA	360	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-19	19.70	19.70	1.51			\$ 1.294.000,00	\$ 0.00	\$ 50.000.000,00		\$ 0.00	\$ 755.000,00
mar-19	19.37	19.37	1.49			\$ 2.039.000,00	\$ 0.00	\$ 50.000.000,00		\$ 0.00	\$ 745.000,00
abr-19	19.32	19.32	1.48			\$ 2.779.000,00	\$ 0.00	\$ 50.000.000,00		\$ 0.00	\$ 740.000,00
may-19	19.34	19.34	1.48			\$ 3.519.000,00	\$ 0.00	\$ 50.000.000,00		\$ 0.00	\$ 740.000,00
jun-19	19.30	19.30	1.48			\$ 4.259.000,00	\$ 0.00	\$ 50.000.000,00		\$ 0.00	\$ 740.000,00
jul-19	19.28	19.28	1.48			\$ 4.999.000,00	\$ 0.00	\$ 50.000.000,00		\$ 0.00	\$ 740.000,00
ago-19	19.32	19.32	1.48			\$ 5.739.000,00	\$ 0.00	\$ 50.000.000,00		\$ 0.00	\$ 740.000,00
sep-19	19.32	19.32	1.48			\$ 6.479.000,00	\$ 0.00	\$ 50.000.000,00		\$ 0.00	\$ 740.000,00
oct-19	19.10	19.10	1.47			\$ 7.214.000,00	\$ 0.00	\$ 50.000.000,00		\$ 0.00	\$ 735.000,00
nov-19	19.03	19.03	1.46			\$ 7.944.000,00	\$ 0.00	\$ 50.000.000,00		\$ 0.00	\$ 730.000,00
dic-19	18.91	18.91	1.45			\$ 8.669.000,00	\$ 0.00	\$ 50.000.000,00		\$ 0.00	\$ 725.000,00
ene-20	18.77	18.77	1.44			\$ 9.389.000,00	\$ 0.00	\$ 50.000.000,00		\$ 0.00	\$ 192.000,00
feb-20	19.06	19.06	1.46			\$ 9.389.000,00	\$ 0.00	\$ 50.000.000,00		\$ 0.00	\$ 0.00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 8.861.000

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 29.911.500
INTERES PLAZO	\$ 8.861.000
SALDO CAPITAL	\$ 50.000.000
DEUDA TOTAL	\$ 88.772.500

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$88.772.500 Mcte.**

2.- APROBAR la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

3.- SECRETARIA dar cumplimiento a lo ordenado en el #3 del auto 2945 del 11 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 024 2020 00663 00

AUTO No. 3149.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de 2.022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares y órdenes de decomiso, dispuestos por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso a este Despacho, con respectiva copia al solicitante, conforme al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

CÚMPLASE

RAD. 024 2021 00429 00

AUTO No. 3163.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandada, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de devolución. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandada por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.


Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios Judiciales

[Cerrar Sesión](#)

USUARIO: IQUINTEV	ROL: CESI ESCRIBIENTE	CURRUL SUCCESAL: 760012041780	DEPENDENCIA: 760014203000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI	REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: OCCIDENTE	FECHA ACTUAL: 21/07/2022 3:15:47 PM ÚLTIMO INGRESO: 21/07/2022 03:09:52 PM CAMBIO CLAVE: 18/07/2022 16:17:32 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4
----------------------	--------------------------	----------------------------------	---	--	---	------------------------	--

[Inicio](#)
[Consultas](#)
[Transacciones](#)
[Administración](#)
[Reportes](#)
[Pregíntame](#)

Consulta General de Títulos


 No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
 Fecha: 21/07/2022 03:15:45 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

16446347


Banco Agrario de Colombia
Portal de Servicios Judiciales

[Cerrar Sesión](#)

USUARIO: IQUINTEV	ROL: CESI JUEZ SECRETARIO	CURRUL SUCCESAL: 760012041824	DEPENDENCIA: 760014003024-JUZ 024 CIVIL MUNICIPAL CALI	REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI	ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO	REGIONAL: OCCIDENTE	FECHA ACTUAL: 21/07/2022 3:16:23 PM ÚLTIMO INGRESO: 21/07/2022 03:15:13 PM CAMBIO CLAVE: 18/07/2022 16:17:32 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4
----------------------	------------------------------	----------------------------------	---	-------------------------------------	---	------------------------	--

[Inicio](#)
[Consultas](#)
[Transacciones](#)
[Administración](#)
[Reportes](#)
[Pregíntame](#)

Consulta General de Títulos


 No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
 Fecha: 21/07/2022 03:16:23 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

760014003024

20210042900

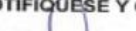
¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si
 ☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 024 2022 00130 00

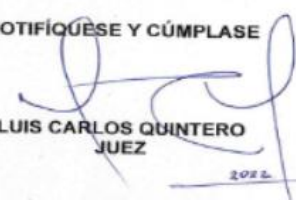
AUTO No. 3173.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$38,068,741 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha 26 de julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 025 2017 00136 00

AUTO No. 3130.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de 2.022.

Remite la parte demandante actualización de la liquidación del crédito a la cual se le impartirá el traslado correspondiente.

De otro lado, solicita se corrija el auto y aviso de remate del inmueble de matrícula 370-214888 fijado para el día 25/08/2022, sin embargo, una vez revisado el auto no se encontró ningún error susceptible de corrección, puesto que la demandada es propietaria del 100% del inmueble, así las cosas, se negará la solicitud de corrección del auto.

En consecuencia, el Juzgado,

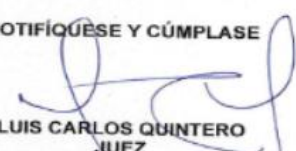
RESUELVE:

1.- SECRETARIA correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conformidad con el artículo 446 del C.G.P, por tres (3) días en la forma prevista en el artículo 110.

2.- NEGAR la solicitud de corrección del auto 2880 del 06 de julio de 2022 que fijó fecha de remate, por lo expuesto.

3.- SECRETARIA sírvase expedir y enviar a la parte actora el aviso de remate, de acuerdo a lo ordenado en el auto 2880 del 06 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 025 2019 00257 00

AUTO No. 3136.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de 2.022.

En atención a la petición de FIDEICOMISO P.A. REINTEGRA CARTERA, y de acuerdo al soporte documental aportado -cesión de los derechos de crédito-, el Despacho negará la solicitud, en virtud a que no corresponden los números de las obligaciones objeto de la ejecución en el presente proceso, tal como se dispuso en el mandamiento de pago No. 1129 del 22/04/2019. En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de cesión de los derechos de crédito, por lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

/

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 025 2019 00451 00

AUTO No. 3118.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de 2.022.

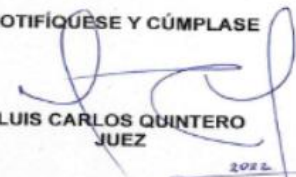
Remite la parte demandante “*cesión de derechos litigiosos*” a favor del señor Edgar Ricardo Restrepo, y este a su vez solicita la terminación del proceso con la entrega de títulos, sin embargo, una vez revisada la cesión encuentra el Juzgado que se trata de cesión de derechos litigiosos, la cual resulta improcedente en esta etapa procesal, puesto que el proceso ya cuenta con auto de seguir adelante la ejecución, por ende, el **derecho debatido ya no es incierto ni litigioso.**

Así las cosas, es admisible en esta etapa procesal la **cesión del crédito**, a cualquier título que se haga. Por lo anterior, no se dará trámite a la solicitud de terminación del proceso y entrega de títulos. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la cesión de derechos litigiosos que remitió la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 025 2020 00581 00

AUTO No. 3147.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de 2.022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares y órdenes de decomiso, dispuestas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso a este Despacho, con respectiva copia al solicitante, conforme al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

CÚMPLASE

RAD. 027 2012 00097 00

AUTO No. 3114.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de 2.022.

En atención a la solicitud que antecede del demandado, debe indicarse que este proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación desde el 25 de marzo de 2015, igualmente, se pondrá en conocimiento que, una vez consultado el portal web del Banco Agrario, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de devolución, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de devolución.

Banco Agrario de Colombia
Portal de Consulta Judicial

[Cerrar Sesión](#)

USUARIO: LQUINTEV NO: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA JUDICIAL: 760014003027 DEPENDENCIA: 760014003000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI REPORTE A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 18/07/2022 05:54:49 PM ÚLTIMO INGRESO: 18/07/2022 05:52:13 PM CAMBIO CLAVE: 18/07/2022 10:17:32 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

[Inicio](#) [Consultas](#) [Transacciones](#) [Administración](#) [Reportes](#) [Preguntame](#)

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 18/07/2022 05:53:17 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso

760014003027 20120009700

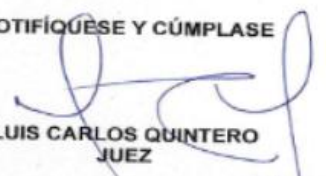
¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si ☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de julio de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 027 2017 00459 00

AUTO No. 3155.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de 2.022.

Solicita la parte demandada la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas de cautela, este despacho concluye que la parte ejecutada puede solicitar la terminación del proceso por pago total dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 461 del C.G.P. que dispone:

*“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta **la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado**, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”* (negrilla fuera de texto).

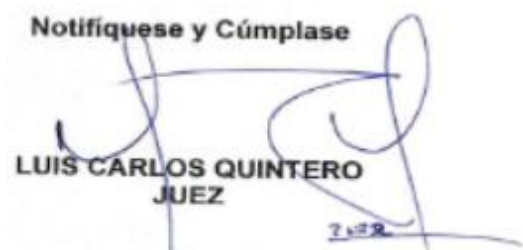
En ese orden de ideas, como no se dio cumplimiento a lo indicado en el citado artículo, no se accederá a la solicitud de terminación por pago total ni al levantamiento de las medidas cautelares, como tampoco se encuentra coadyubado por la parte actora.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso por pago total y levantamiento de medidas cautelares presentada por la parte ejecutada, toda vez que no se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 461 del C.G.P., como tampoco se encuentra la solicitud coadyubado por la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 028 2020 00036 00
AUTO No. 3125.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de julio de 2022.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora sobre el capital insoluto no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, **siendo excesivos los intereses calculados por la parte actora**. Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

CAPITAL												
VALOR				\$ 6.365.111,00								
TIEMPO DE MORA												
FECHA DE INICIO				1-nov-19								
DIAS				29								
TASA EFECTIVA				28,55								
FECHA DE CORTE				1-jun-22								
DIAS				-29								
TASA EFECTIVA				30,60								
TIEMPO DE MORA				930								

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 263.494,38	\$ 0,00	\$ 6.365.111,00		\$ 0,00	\$ 133.667,33
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 396.525,20	\$ 0,00	\$ 6.365.111,00		\$ 0,00	\$ 133.030,82
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 531.466,55	\$ 0,00	\$ 6.365.111,00		\$ 0,00	\$ 134.940,35
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 665.769,40	\$ 0,00	\$ 6.365.111,00		\$ 0,00	\$ 134.303,84
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 798.163,71	\$ 0,00	\$ 6.365.111,00		\$ 0,00	\$ 132.394,31
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 927.375,46	\$ 0,00	\$ 6.365.111,00		\$ 0,00	\$ 129.211,75
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 1.055.950,70	\$ 0,00	\$ 6.365.111,00		\$ 0,00	\$ 128.575,24
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 1.184.525,94	\$ 0,00	\$ 6.365.111,00		\$ 0,00	\$ 128.575,24
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 1.314.374,21	\$ 0,00	\$ 6.365.111,00		\$ 0,00	\$ 129.848,26
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 1.444.858,98	\$ 0,00	\$ 6.365.111,00		\$ 0,00	\$ 130.484,78
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 1.573.434,22	\$ 0,00	\$ 6.365.111,00		\$ 0,00	\$ 128.575,24
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 1.700.736,44	\$ 0,00	\$ 6.365.111,00		\$ 0,00	\$ 127.302,22
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 1.825.492,62	\$ 0,00	\$ 6.365.111,00		\$ 0,00	\$ 124.756,18
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 1.948.975,77	\$ 0,00	\$ 6.365.111,00		\$ 0,00	\$ 123.483,15
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 2.074.368,46	\$ 0,00	\$ 6.365.111,00		\$ 0,00	\$ 125.392,69
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 2.198.488,13	\$ 0,00	\$ 6.365.111,00		\$ 0,00	\$ 124.119,66
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 2.321.971,28	\$ 0,00	\$ 6.365.111,00		\$ 0,00	\$ 123.483,15
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 2.444.817,92	\$ 0,00	\$ 6.365.111,00		\$ 0,00	\$ 122.846,64
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 2.567.664,56	\$ 0,00	\$ 6.365.111,00		\$ 0,00	\$ 122.846,64
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 2.690.511,21	\$ 0,00	\$ 6.365.111,00		\$ 0,00	\$ 122.846,64
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 2.813.994,36	\$ 0,00	\$ 6.365.111,00		\$ 0,00	\$ 123.483,15
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 2.936.841,00	\$ 0,00	\$ 6.365.111,00		\$ 0,00	\$ 122.846,64
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 3.059.051,13	\$ 0,00	\$ 6.365.111,00		\$ 0,00	\$ 122.210,13
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 3.182.534,29	\$ 0,00	\$ 6.365.111,00		\$ 0,00	\$ 123.483,15
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 3.307.290,46	\$ 0,00	\$ 6.365.111,00		\$ 0,00	\$ 124.756,18
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 3.433.319,66	\$ 0,00	\$ 6.365.111,00		\$ 0,00	\$ 126.029,20
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 3.563.167,92	\$ 0,00	\$ 6.365.111,00		\$ 0,00	\$ 129.848,26
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 3.694.289,21	\$ 0,00	\$ 6.365.111,00		\$ 0,00	\$ 131.121,29
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 3.829.229,56	\$ 0,00	\$ 6.365.111,00		\$ 0,00	\$ 134.940,35
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 3.967.988,98	\$ 0,00	\$ 6.365.111,00		\$ 0,00	\$ 138.759,42
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 4.111.203,98	\$ 0,00	\$ 6.365.111,00		\$ 0,00	\$ 4.773,84

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.972.763
SALDO CAPITAL	\$ 6.365.111
DEUDA TOTAL	\$ 10.337.874

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$10.337.874 Mcte.**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 029 2020 00426 00

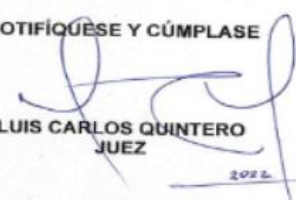
AUTO No. 3170.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$37.573.762,15 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 029 2021 00440 00

AUTO No. 3171.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de 2.022.

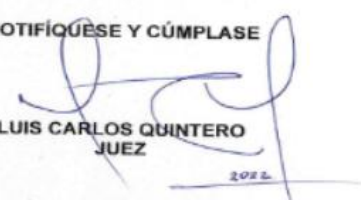
A despacho proceso con liquidación del crédito a la cual se le corrió traslado, sin embargo, una vez revisada la liquidación se evidencia que **no imputó el pago realizado por el subrogatario FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, por la suma de \$29.831.978.**

Por lo anterior, no se tendrá en cuenta la liquidación allegada por Bancolombia y se apartará del traslado efectuado. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA la liquidación del crédito presentada por la parte demandante Bancolombia a la cual se le corrió traslado, por ende, el Despacho se aparta de los efectos del traslado efectuado, de acuerdo a lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 030 2017 00855 00

AUTO No. 3178.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de 2.022.

En atención a la solicitud que antecede de fijar fecha de remate, el Despacho observa que el avalúo del vehiculó objeto de remate se encuentra desactualizado, como quiera que cuenta con vigencia 2021, por ello, antes de proceder con el remate deberá aportarse un avalúo actualizado.

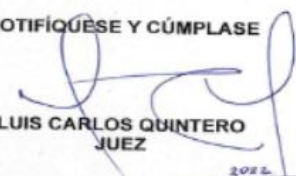
Igualmente, se reconocerá personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante cesonaria, a la abogada Diana Marcela Burbano Méndez. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la profesional del derecho **DIANA MARCELA BURBANO MENDEZ** identificada con CC. 1.061.710.889 y TP. N°.296.777 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre de la parte demandante DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

2.- PREVIO a ordenar fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo embargado, se ORDENA a las partes que alleguen al despacho un nuevo avalúo vigencia 2022, de conformidad al numeral 5 del artículo 444 del C.G.P., toda vez que el avalúo que se encuentra en firme tiene **vigencia 2021**. Por lo anterior, se considera necesario actualizarlo antes de proceder con el remate del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 de julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 033 2020 00122 00
AUTO No. 3122.
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, 25 de julio de 2.022.

Se allega por la apoderada de los demandados consignación del valor de la liquidación aprobada, con el fin de que se decrete la terminación del proceso por pago total, petición a la cual no se accederá, puesto que, deberá la parte demandada dar cumplimiento a lo previsto en el inciso segundo del artículo 461 del C.G.P, que dispone:

“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”. (Negrilla y subrayado fuera de la cita).

Por lo anterior, se agregará para que obre y conste la consignación del deposito judicial por valor de \$1.287.739, así mismo, se ordenará dicho pago a la parte demandante. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **NEGAR** la solicitud de terminación del proceso por pago total, por lo expuesto en la parte motiva.
- 2.- **AGREGAR** para que obre y conste la consignación del deposito judicial por valor de \$1.287.739, allegado por la parte demandada.
- 3.- **POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante LAURA JIMENA OSPINA MONCADA identificada con cedula de ciudadanía número 1.088.322.423 de los títulos judiciales por liquidación del crédito actualizada en la suma de **\$1.259.016**.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$1.260.000** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002799842	1088322423	LAURA JIMENA OSPINA	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2022	NO APLICA	\$ 1.260.000,00

4.- Se **REQUIERE** a la parte actora para que **EN EL TÉRMINO DE LA EJECUTORIA** de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, de no ser así se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., o en su defecto, **proceda la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P**, toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito actualizada y costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 26 de julio de 2.022
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

Rad. 034 2014 00326 00

AUTO No. 3159.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

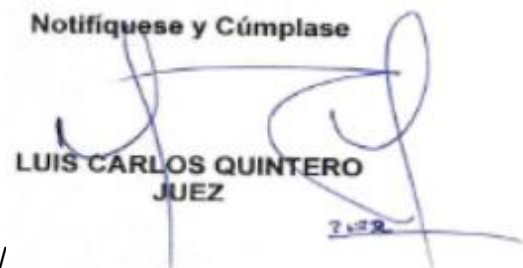
Santiago de Cali, 25 de julio de 2.022.

En atención al oficio remitido por el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el oficio No. CYN/002/1521/2022 del 31/05/2022, proveniente del Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Cali, por medio del cual informan que el embargo de remanentes solicitado, mediante Oficio No. 02-1302 del 8 de julio de 2015, se deja sin efecto en virtud que el proceso 76001-31-03-05-2012-00242-00, por desistimiento tácito.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

/

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 55 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 julio de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

Rad. 035 2021 00170 00

AUTO No. 3145.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 25 de julio de 2.022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares y órdenes de decomiso, dispuestas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso a este Despacho, con respectiva copia al solicitante, conforme al artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

CÚMPLASE